

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 248

PROCESO. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: JORGE CARDONA GONZÁLEZ

DEMANDADA: MARTHA LIBIA MORENO FERNÁNDEZ.

RADICADO: 2022-00097

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** a continuación del proceso **V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de mandatario judicial por **JORGE CARDONA GONZÁLEZ**, en contra de **MARTHA LIBIA MORENO FERNÁNDEZ**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1. El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2. Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón a su naturaleza, se admitirá y se le dará traslado a la demandada por el término de diez (10) días en la forma indicada en el Artículo 91 del Código General del Proceso y su trámite estará sujeto a lo establecido en el Art. 523 ibídem.

3.-Se reconocerá personería al apoderado para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** a continuación del proceso **V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de mandatario judicial por **JORGE CARDONA GONZÁLEZ** en contra de **MARTHA LIBIA MORENO FERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada y **CÓRRER** traslado de la misma por el término de diez (10) días.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor **ÁLVARO HOMERO LÉON PATIÑO** para actuar dentro del presente proceso en representación del señor **JORGE CARDONA GONZÁLEZ**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA.

JUEZ